



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00778-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. La parte demandante indica que aporta como prueba “Copia en PDF del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada”, afirmación que debe aclarar, puesto que, según los hechos y pretensiones, la demanda fue instaurada en contra del señor Jorge Luis Álvarez Osorio, por lo cual deberá especificar a qué empresa hace referencia.
2. Deberá aportar el documento denominado “convenio de vinculación firmado por los titulares”, puesto que, dicho documento no fue aportado con el escrito primigenio.
3. Deberá adecuar la cuantía del proceso, puesto que, en el acápite denominado “COMPETENCIA” indica que este Despacho es competente en razón a la cuantía que es de “MINIMA”, lo cual no guarda relación con el acápite denominado “CUANTÍA” donde manifiesta que es de MENOR, por lo tanto, debe aclarar dicha imprecisión.

4. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA, donde se evidencia diáfananamente su dirección física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales.
5. Deberá manifestarse si el correo electrónico del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por BANCOLOMBIA S.A, y en contra del señor JORGE LUIS ALVAREZ OSORIO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N°001** fijados hoy **13 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial.